

SENTENCIA DEL PLEITO POR DEMANDA DE D. JUAN DE SABANA, D.  
DOMINGO DE GOZARAIN Y D. JUAN DE CHACON TESTAMENTARIOS Y  
ADMINISTRADOR NOMBRADOS POR D. JUAN DE LAYDA CONTRA  
MARIANA DE ILLARGUI.

Fuenterrabia, 24 de diciembre de 1667

111 r.

En el pleito ciuil que ante mi a pendido y pende /

111 v.

Entre partes de la vna actores demandantes Don Juan de Sauana vicario de la parrochial del passaje jurisdiccion de la Ciudad de Sansseuastian y Don Domingo de Gozarain beneficiado de la Parrochial del lugar de lezo jurisdiccion de esta Ciudad y Don Juan chacon veneficiado de la Parrochial del Passage jurisdiccion desta dicha Ciudad testamentarios y executores nombrados por Don Juan de Layda Villaviçiossa comissario que fue del Santo officio de la Ynquisicion y el dicho Don Juan chacon administrador de sus bienes = Y de la otra rea demandada Mariana de yllargui viuda veçina del dicho lugar del passaxe jurisdiccion de esta dicha ciudad y los procuradores de ambas partes  
Visto =

Fallo atento a los autos y meritos de este dicho pleito que deuo de condemnar y  
condemno a la dicha Maria de yllargui a que entregue y restituya a los dichos  
testamentarios y al dicho Don Juan chacon administrador la cassa que comunmente se dice del palaçio sita en el dicho lugar del passaxe jurisdiccion desta dicha ciudad que esta contigua con el humilladero de la piedad con su bodega y cubas y otra cassa nombrada de Simon sita tambien en el dicho lugar del passaje que esta contigua con la de Adrian de Arizaualo ambas con sus guertas = y la casseria nombrada de Villaviçiossa y por otro nombre Juanchorenequoa con sus manzanales y /

112 r.

Y demas pertenecido sita en jurisdiccion del lugar de Alza jurisdiccion de la dicha Ciudad de Sansseuastian todas ellas con sus frutos y rentas que an dado y podido dar desde la muerte de Doña Ana Maria de layda Villaviçiossa asta la real entrega y restitucion y que esta la haga dentro de nueve dias despues que esta mi sentençia fuere pasada en autoridad de cossa juzgada = y assi bien la condemno a la dicha Mariana a que dentro

del mismo termino restituya y entregue a los dichos testamentarios y administrador el credito de los quatro mil ducados poco mas o menos que el dicho Dn. Juan de lahida deixo que hauer en la villa de Madrid que son de procedidos del precio del galeon nombrado santa Catalina cuya zertificacion parece se halla en la secretaria de los Reales descargos y para hacer la cobranza del dicho credito dentro del mismo termino entregue la dicha Mariana a los dichos testamentarios todos los papeles y recados tocantes al dicho credito y mando que a la dicha Mariana se le rreciua en cuenta y se le compenssen con los frutos que hubiere de restituir de dichos bienes raices las cantidades que hubiere pagado a Doña Paula de layda y Villauçiossa monja professa en la Comçeption Françisca de la Villa /

112 v.

De Eybar y a Doña Magdalena de layda Villaviçiosa monja professa en el Monasterio de la Santissima Trinidad de la Villa de Renteria con que no excedan las dichas cantidades de las que deuen hauer las suso dichas en cada vn año que son la dicha Doña Paula quinze ducados y la dicha Doña Magdalena diez en cada año = Y con lo susso dicho y referido en quanto a todo lo demas demandado por todas las dichas partes reciprocamente les absuelbo y les doy por libres i por esta mi sentençia definitiuamente juzgando asi lo pronunçio y mando y no ago condenaçion de costas = Juan de Arssu = El liçençiado Yguerategui.

Pronunçiosse la sentençia definitiua de susso por el señor Capitan Juan de Arssu alcalde hordinario desta Ciudad de fuenterrauia su termino y jurisdiccion por su Magestad que al pie firmo de su nombre en presençia de mi el escriuano siendo testigos los capitanes Antonio de Miranda y Miguel de Zuzuarregui veçinos desta dicha Ciudad en ella a Veinte y quatro dias del mes de diçiembre del año de mil y seisçientos y sesenta y siete = Ante my Lazaro de oronoz en la dicha Ciudad de fuenterrauia

[Notificación] El dicho /

113 r.

Dia Veinte y quatro de diciembre del año de mil seisçientos y sesenta y siete yo el escriuano notifique la sentençia de la oja anteedente y pronunçiaçion de susso a Miguel de Escorza como a procurador de Don Juan chacon y consortes quien dandose por notificado dixo que lo oya y que consintiendo en lo faorable ablando con el deuido respeto apela de lo perjudiçial para ante quien con derecho pueda y deua y lo pide por testimonio y esto dio por su respuesta y firme = Miguel de Escorza = Lazaro de oronoz.

[...]